H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
1
Pcia. BS. AS.

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°. - Créase un (1) Juzgado de Familia en el Departamento Judicial de Pergamino, con sede en el municipio de Colón, con competencia territorial en el citado partido.

Artículo 2°. – Modifícase el artículo 18° de la ley 5827, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 18°: Departamento Judicial del Pergamino:

a) Su asiento será en la ciudad de Pergamino y tendrá competencia territorial en los siguientes partidos: Colón y Pergamino.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
2
Pcia. BS. AS.

Departamento Judicial Pergamino:

b) Se compondrá de una (1) Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, una (1) Cámara de Apelación y de Garantías en lo Penal, tres (3) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, un (1) Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo, tres (3) Juzgados de Garantías, tres (3) Juzgados en lo Correccional, un (1) Juzgado de Ejecuciones Tributarias, un (1) Tribunal en lo Criminal, **dos (2) Juzgados de Familia**, un (1) Tribunal de Menores y un (1) Registro Público de Comercio.

El Ministerio Público estará integrado por un (1) Fiscal de Cámaras Departamental, diez (10) Agentes Fiscales, un (1) Defensor General Departamental, cuatro (4) Defensores Oficiales para actuar ante el Fuero Criminal y Correccional, dos (2) Defensores Oficiales para actuar ante el Fuero Civil y Comercial y el Fuero de Familia y un (1) Asesor de Incapaces.

Rige lo dispuesto en la Ley Provincial 13.274 con relación a los miembros del Ministerio Público Fiscal que la misma crea en su artículo 5º y que la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia dispuso para este Departamento Judicial.

Artículo 3°. - Autorizase al Poder Ejecutivo a ordenar el texto de la Ley 5827 – Orgánica del Poder Judicial (T. O. por Decreto N° 3702/92), en función de las modificaciones introducidas por la presente.

Artículo 4°. - Autorizase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias que resultaren necesarias para el cumplimiento de lo establecido en la presente ley.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
3
Pcia. BS. AS.

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Artículo 5°. - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Lic. FERNANDA DIAZ
Diputada Provincial
Frente de TODOS
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 4 PCIA. BS. AS.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto propone la creación de un juzgado de familia en el departamento judicial Pergamino, con asiento y competencia territorial en la ciudad de Colón.

El motivo de esta iniciativa radica en la creciente problemática en materia de violencia que se manifiesta en la ciudad de Colón, como en tantos otros distritos bonaerenses, y que, en los últimos diez años ha ido en un marcado ascenso.

El aumento de causas que se radicaron en el juzgado de paz de la ciudad, podría no parecer significativo, hasta que hacemos foco en las causas de violencia familiar, en donde durante la última década implicó un aumento de poco más del 500 %. En el año 2012, hubo un ingreso de 132 expedientes mientras que para 2022 las causas aumentaron a 678.

Para entender la magnitud de la importancia de la creación de este juzgado no hace falta más que observar las estadísticas en el año 2022 de causas ingresadas per cápita de otras ciudades con un índice poblacional superior a Colón, ejemplo de esto son las ciudades de Baradero 38.526 habitantes/ 0.032% per cápita; Bragado 44.972hab./ 0.033% per cápita; General Alvarado 45.597 hab./ 0.031% per cápita; Pehuajó 42.355 hab./ 0.043% per cápita; Ramallo 39.116 hab./ 0.032% per cápita; Chascomús 42.914 hab./ 0.043% per cápita; Saladillo 35.669 hab./ 0.035 per cápita; Villarino 33.170 hab. / 0.031 per cápita; 25 de mayo 36.676 hab./ 0.041% per cápita; Brandsen 33.026 hab./ 0.043 per cápita; Bolívar 38.119 hab./ 0.044% per cápita; General Villegas 33.679 hab./ 0.044% per cápita; Mar Chiquita 33.284 hab./ 0.019% per cápita; las cuales tienen una población significativamente mayor en número que la ciudad de Colón, y según los informes de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, el promedio de causas por persona es notoriamente inferior.

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
5
Pcia. BS. AS.

En la ciudad de Colón por su parte, se registra una población de 27.356 habitantes, y, de acuerdo a los datos brindados por la página oficial de la Suprema Corte de Justicia hubo un ingreso total de 1.840 causas, lo que representa un 0.067% de causas per cápita. Del total de causas ingresadas 1.474 corresponden a asuntos de familia y violencia familiar representando casi un 80% del total.

Situación similar a lo que acontece en la ciudad de Colón con respecto a la problemática mencionada ut supra, sucede en las ciudades de Lincoln y Chacabuco, pertenecientes al departamento judicial de Junín, motivo por el cual se han creado dos nuevos juzgados en la materia.

Dichas ciudades cuentan con una población de 53.157 y 44.974 hab., lo que representa un 0.029% y un 0.015% de causas per cápita.

La creación de un juzgado de familia, sería de gran utilidad ya que se estaría contribuyendo no sólo a la celeridad y agilidad de los procesos judiciales, sino también a brindar la inmediación que se requiere entre las personas y lxs juecxs en su misma ciudad.

Recordemos también que, el Poder Judicial como prestador de un servicio público debe garantizar el derecho de acceso a la justicia a través de un proceso que brinde efectiva respuesta a las demandas que la sociedad presenta.

El acceso a la justicia como tal, se ve reflejado en nuestra Carta Magna Provincial, donde se establece en su artículo 15° que: *"La Provincia asegura la tutela judicial continua y efectiva, el acceso irrestricto a la justicia, la gratuidad de los trámites y la asistencia letrada a quienes carezcan de recursos suficientes y la inviolabilidad de la defensa de la persona y de los derechos en todo procedimiento administrativo o judicial.*

Las causas deberán decidirse en tiempo razonable. El retardo en dictar sentencia y las dilaciones indebidas cuando sean reiteradas, constituyen falta grave".

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 6 PCIA. BS. AS.

El acceso a la Justicia es entonces un derecho humano que, como tal, debe ser respetado y protegido desde el Estado y desde la propia sociedad.

Cabe mencionar que, después de la reforma constitucional de 1994 se otorgó jerarquía constitucional a la Declaración de Universal de Derechos Humanos de 1948; la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre; la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, los cuales tutelan ampliamente el derecho de acceso a la justicia.

En este sentido, el Pacto de San José de Costa Rica, dispone que: *"Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención".*

Creemos entonces en la importancia de asegurar que el acceso a la justicia resulte realmente operativo y no quede sólo en una expresión de buenas intenciones.

Por otro lado, si pretendemos hablar de un sistema judicial realmente justo, debemos hablar de un sistema judicial que responda en un tiempo adecuado a las demandas que se le presentan, tal como es receptado en nuestra Constitución Provincial.

La celeridad procesal es uno de los principios de nuestro derecho, que busca reducir los efectos nocivos de la perpetuación de la demanda en juicio. El acceso a la justicia, a la tutela judicial adecuada, en tiempo y forma resultan una pieza fundamental en la búsqueda de la afirmación efectiva de los derechos humanos en una sociedad que se torna cada vez más compleja y con alto grado de peligros o riesgos de conflictos.

Si bien la ciudad de Colón no posee un elevado número de habitantes con respecto a otros distritos de la provincia, la situación de causas en materia familiar y violencia de género resulta alarmante. Las cifras que mencionamos anteriormente son indicadores de la alta conflictividad social y de la vulnerabilidad social y económica de las personas (en su mayoría mujeres, adultos mayores y niñxs) que acuden a la justicia para encontrar algún tipo de respuesta.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
PCIA. BS. AS.

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Por los motivos expuestos, y dada la importancia que representa para los vecinos y vecinas de la ciudad de Colón, es que solicito a las legisladoras y legisladores que acompañen con su voto la presente iniciativa. -

Lic. FERNANDA DIAZ
Diputada Provincial
Frente de TODOS
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.